

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 012- 2024 – GAF/MDSA

San Antonio, 25 de enero de 2024

VISTO:

El EXP. N° 428-2024 de fecha 17 de enero de 2024, de MULTISERVICIOS GENERALES JB LOPEZ; el informe N° 018-2024-SGL-GAF-MDSA/H de fecha 22 de enero del 2024, elaborado por la Sub Gerencia de Logística, el Memorando N° 006-2024-GAJ/MDSA de fecha 23 de enero del 2023 de la Gerencia de Asistencia Jurídica; el Memorandum N° 0107-2024-GAF-MDSA/H de fecha 25 de enero del 2023 de la Gerencia e Administración y Finanzas; el Memorandum N° 0060-2024-MDSA/GPP de fecha 25 de enero del 2023 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y documentación adjunta que sustentan el reconocimiento de deuda, bajo la modalidad de enriquecimiento sin causa, por los compromisos de pagos pendientes del año fiscal 2023, por el monto S/ 248,465.20 (Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 20/100 Soles), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Título Preliminar artículo II, respecto a la Autonomía Municipal, lo siguiente: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a lo gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie", y;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el artículo IX de su Título Preliminar, consagra el Principio de Anualidad, por el cual el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal, y;

Que, de acuerdo al artículo 1954 del Código Civil en la cual establece que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Al respecto, se debe señalar que el enriquecimiento si causa se consagra como un principio general del derecho: nadie puede enriquecer a expensas del patrimonio de otro, sin ningún legítimo, y ;

Que, de acuerdo a la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú mediante la Ejecutoria Suprema recaída en el recurso de Casación N° 3980-2016 AREQUIPA, publicada en el diario el peruano el 03 de setiembre del 2018, señala: "**La doctrina define al enriquecimiento sin causa cuando una persona se beneficia o enriquece a costa de otra, sin que exista una causa o razón de ser que justifique este desplazamiento patrimonial, de lo que se desprende por tanto que al no encontrarse justificada la ventaja patrimonial, la persona que recibió, deberá restituir el bien otorgado, concediéndosele de esta manera un remedio procesal al empobrecido perjudicado para que reclame la restitución. El enriquecimiento sin causa es, de esta manera, un aumento patrimonial que el derecho, por alguna razón no convalida; esta ineficacia del enriquecimiento a los ojos del derecho, no es otra cosa que una sanción al acto que lo produjo, lo que constituye una aplicación de la teoría de la causa, pues lo que se cuestiona es la causa de esa atribución patrimonial más que ella en sí misma**", y;

Que, por su parte el Tribunal de Contrataciones del Estado establecido, en la Resolución N° 176-2004.TC-SU, lo siguiente: nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido



en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente, y;

Que, la misma norma legal en su artículo 34°, numeral 1 prescribe que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego el cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio y documentación adjunta para la conformación de la Comisión de Inventario de los Bienes Muebles Patrimoniales para el ejercicio fiscal 2023, y;

Que, la norma legal invocada en su artículo 35°, numeral 1 establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce la obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto y documentación adjunta para la conformación de la Comisión de Inventario de los Bienes Muebles Patrimoniales para el ejercicio fiscal 2023 y documentación adjunta para la conformación de la Comisión de Inventario de los Bienes Muebles Patrimoniales para el ejercicio fiscal 2023, y;

Que, de otro lado, se tiene que en el numeral 45.1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, si bien se precisa lo siguiente: "Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente norma o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo."; sin embargo, en las Opiniones Nros. 116-2016- DTN, 007-2017-DTN, 024-2019/DTN y 065-2022/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, expresa lo siguiente:

[...] la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto.

De ser ese el caso, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto. Cabe precisar, que -de conformidad con el artículo 9 de la Ley- el reconocimiento de un monto por concepto de enriquecimiento sin causa, no afecta la responsabilidad administrativa, civil o penal en la que podrían haber incurrido los funcionarios y servidores que intervinieron en el aprovisionamiento de determinado bien, servicio u obra prescindiendo de los dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo, para el reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establece en sus artículos 7° y 8°, que el Organismo deudor, previo informe técnico y jurídico, con indicación de la conformidad de cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente y mediante Resolución que será expedida en primera instancia por el Director General de Administración o por el funcionario homólogo y documentación adjunta para la conformación de la Comisión de Inventario de los Bienes Muebles Patrimoniales para el ejercicio fiscal 2023, y;

Que, el reconocimiento de deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado (en adelante, "el Reglamento"), aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del



Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares **correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos**, y;

Que, visto el artículo 3° del Reglamento, se entiende por créditos las obligaciones, que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio, y;

Que, visto el artículo 4° del Reglamento, los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería, y;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de diversos documentos, tales como las Opiniones Nros. 116-2016- DTN, 007-2017-DTN, 199-2018/DTN, 024-2019/DTN, 065- 2022/DTN, entre otras, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que el enriquecimiento sin causa se configure, como son:

- 1) *La entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.*
- 2) *Exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad.*
- 3) *No exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial.*
- 4) *Las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.*

Que, la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa), sino de un principio general del Derecho según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", premisa que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil Peruano, y;

Que, el enriquecimiento sin causa es una figura prevista en el artículo 1954 del Código Civil, definida como "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", y;

Que, mediante EXP. N° 428-2024 de fecha 17 de enero de 2024, de MULTISERVICIOS GENERALES JB LOPEZ, con RUC N° 20608421212; por el monto de **S/ 153,360.20** (Ciento Cincuenta y tres Mil Trescientos Sesenta con 20/100 soles); a fin de cumplir con su pago en el presente ejercicio presupuestal de 2024, y;

Que, mediante Informe N° 018-2024-SGL-GAF-MDSA/H de fecha 22 de enero de 2024, elaborado por el Sub Gerente de Logística, y en conformidad informa a su Despacho y remite la relación de los bienes y servicios prestados por tres (3) proveedores a la Subgerencia de Limpieza Pública, y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí en los meses de noviembre y diciembre de 2023 por la suma total de S/ 248,465.20, los cuales cuentan con sus requerimientos y la conformidad correspondientes; solicitando su reconocimiento de deuda por causal de enriquecimiento sin causa; a fin de cumplir con su pago en el presente ejercicio presupuestal de 2024, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

ITEM	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUB-GERENCIA O GERENCIA	MONTO
1.00	MULTISERVICIOS GENERALES JB LOPEZ	ADQUISICIÓN DE ACEITE Y FILTROS – PLACA EAC-087, EGV-092, EGV-249, EGV-522, EGV-977	SUB-GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA	S/. 18,195.00
2.00		ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y DISCOS DE EMBRAGUE – PLACA EGV-092	SUB-GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA	S/. 7,060.00
3.00		ADQUISICIÓN DE 8 LLANTAS POSTERIORES, CAMARAS Y PONCHOS	SUB-GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA	S/. 10,530.20
4.00		SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE PINTADO Y PLANCHADO GENERAL	SUB-GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA	S/. 38,860.00
5.00		SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE PINTADO Y PLANCHADO GENERAL	SUB-GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA	S/. 38,585.00
6.00		SERVICIO Y REPARACIÓN DE MOTOR GENERAL	SUB-GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA	S/. 35,680.00
7.00		ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PLACA EUE-376	SUB-GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	S/. 4,450.00
MONTO TOTAL				S/. 153,360.20

ITEM	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUB-GERENCIA O GERENCIA	MONTO
1.00	LOLIN MISAEL CARBAJAL CALERO	SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE PINTADO Y PLANCHADO GENERAL PLACA EGX-522	SUB-GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA	S/. 38,985.00
2.00		ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PLACA EUE-375	SUB-GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	S/. 1,530.00
3.00		ADQUISICIÓN DE INYECTORES Y BOMBA DE INYECCION PLACA EUE-375	SUB-GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	S/. 17,560.00
MONTO TOTAL				S/. 58,075.00

ITEM	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUB-GERENCIA O GERENCIA	MONTO
1.00	MULTISERVICIOS CONCEPCION S.A.C.	SERVICIO DE REPARACIÓN DE MOTOR GENERAL PLACA EGV-249	SUB-GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA	S/. 35,580.00
2.00	MULTISERVICIOS CONCEPCION S.A.C.	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS DE VEHICULOS EUB-126	SUB-GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	S/. 1,450.00
MONTO TOTAL				S/. 37,030.00

MONTO TOTAL

S/ 248,465.20

Que, mediante, Memorando N° 086-2024-GAF/MDSA-H de fecha 22 de enero del 2024, de la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a esta Gerencia opinión legal sobre el Reconocimiento de la Deuda antes referida, y;

Que, con Memorando N° 006-2024-GAJ/MDSA, de fecha 25 de enero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica en atención a las consideraciones expuestas en el presente y estando a las opiniones emitidas por las áreas competentes, concluye y opina que resulta PROCENDENTE el RECONOCIMIENTO DE DEUDA - RECONOCIMIENTO DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA a favor de los tres (3) proveedores a la Subgerencia de Limpieza Pública, y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri, que se indican en el Cuadro del presente informe, por la suma de **S/ 248,465.20** (Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 20/100 soles), recomendando el acto resolutivo correspondiente, previa Certificación o Disponibilidad Presupuestal correspondiente y que en lo sucesivo se realicen las adquisiciones de bienes y servicios a través de procesos de selección y/o contrataciones directas, conforme a la normatividad de Contrataciones del Estado; a fin de evitar reconocimientos por enriquecimiento sin causa, que es de forma excepcional, y;

Que, a través del Memorandum N° 0107-2024-GAF-MDSA/H de fecha 25 de enero del 2023 de la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita disponibilidad presupuestal para reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor del proveedor **MULTISERVICIOS GENERALES JB LOPEZ** con RUC 20608421212 por el monto de **S/ 153,360.20** (Ciento Cincuenta y Tres Mil Trescientos Sesenta con 20/100 soles), según el siguiente detalle, y;

Que, con el Memorandum N° 0060-2024-MDSA/GPP de fecha 25 de enero del 2023 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite la Disponibilidad Presupuestarla el monto de S/ 153,360.20 (Ciento cincuenta y tres mil Trescientos Sesenta con 20/100 soles) a favor de **MULTISERVICIOS GENERALES JB LOPEZ**, según la siguiente cadena de gasto:

- ❖ Fuente de Financiamiento : 2 "Recursos Directamente Recaudados"
- ❖ Genérica de Gastos : 2.3. "Bienes y Servicios"
- ❖ Rubro : 09

Que, en este sentido, los proveedores que se encuentren en la situación descrita, bien podrían ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. En dicho contexto, corresponde a la autoridad competente que conozca y evalúe si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas de los proveedores con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción, y;

Que, asimismo sin perjuicio de ello, las opiniones citadas previamente establecen que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por los proveedores en forma directa, o si esperara a que los proveedores perjudicados interpongan la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier

decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto, y;

Que, una vez analizados los documentos y de acuerdo al Memorándum N° 0060-2024-MDSA/GPP de fecha 25 de enero del 2023 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite la Disponibilidad Presupuestarla el monto de **S/. 153,360.20 (Ciento cincuenta y tres mil Trescientos Sesenta con 20/100 soles)** a favor de **MULTISERVICIOS GENERALES JB LOPEZ** y que conforman los antecedentes de la presente Resolución, Asimismo, se puede advertir que se configuraría los elementos requeridos para que proceda el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, y;

Que, Estando a lo expuesto y en uso de las disposiciones y atribuciones conferidas en la ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y con el visto bueno de la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Limpieza Pública y Sub gerencia de Seguridad Ciudadana y la Sub Gerencia de Logística; al amparo de la Ley N° 27972, Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones Art. 60° de la Municipalidad Distrital de San Antonio y en uso de las facultades administrativas y resolutorias de acuerdo a la R.A. N° 062-2023-ALC/MDSA, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, el **RECONOCIMIENTO DE DEUDA** por enriquecimiento sin causa a favor del **PROVEEDOR MULTISERVICIOS GENERALES JB LOPEZ**, con **RUC N° 20608421212** por la suma total de **S/ 153,360.20** (Ciento Cincuenta y tres mil trescientos sesenta con 20/100 soles), de los expedientes que forma parte de la presente resolución, en el **anexo 1** adjunto, proveniente del ejercicio fiscal 2023, el mismo que se hará efectivo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera y en conformidad con lo establecido en el Código Civil - **Acción por enriquecimiento sin causa artículo 1954**, y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio y normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **AUTORIZAR el pago de la deuda durante este periodo fiscal 2024, de acuerdo a la disponibilidad Financiera.** Según cadena de gasto siguiente:

- ❖ Fuente de Financiamiento : 2 "Recursos Directamente Recaudados"
- ❖ Genérica de Gastos : 2.3. "Bienes y Servicios"
- ❖ Rubro : 9

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** el pago del monto reconocido de acuerdo con el artículo primero, encargando a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto realizar la certificación presupuestal y la Gerencia de Administración y Finanzas y de sus unidades orgánicas responsables del proceso de pago, deán cumplimiento a lo establecido en la presente resolución de acuerdo a la **disponibilidad Financiera 2024.**

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución y sus copias certificadas del expediente a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Antonio, para que evalúe el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a las áreas involucradas para el conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la difusión del presente acto resolutorio, sin perjuicio de su publicación en el portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO



Lic. JUAN ANTONIO MEDINA CALDAS
Gerente de Administración y Finanzas

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 012- 2024 – GAF/MDSA

San Antonio, 25 de enero de 2024

ANEXO 1
EXPEDIENTES DE DEUDAS DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO 2023
“PROVEEDOR MULTISERVICIOS GENERALES JB LOPEZ”

N°	SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO. EXP N°	CONCEPTO	SUB-GERENCIA O GERENCIA	MONTO
1	EXP. N° 428-2024 S/N MULTISERVICIOS GENERALES JB LOPEZ RUC N° 20608421212 17/01/2024	ADQUISICION DE ACEITE Y FILTROS – PLACA EAC-087, EGV- 092, EGV-249, EGX-522, EGH-977	SUB-GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA	S/. 18,195.00
2	EXP. N° 428-2024 S/N MULTISERVICIOS GENERALES JB LOPEZ RUC N° 20608421212 17/01/2024	ADQUISICION DE REPUESTOS Y DISCOS DE EMBRAGUE – PLACA EGV-092	SUB-GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA	S/. 7,060.00
3	EXP. N° 428-2024 S/N MULTISERVICIOS GENERALES JB LOPEZ RUC N° 20608421212 17/01/2024	ADQUISICION DE 8 LLANTAS POSTERIORES, CÁMARAS Y PONCHOS PLACA EGV-092	SUB-GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA	S/. 10,530.20
4	EXP. N° 428-2024 S/N MULTISERVICIOS GENERALES JB LOPEZ RUC N° 20608421212 17/01/2024	SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE PINTADO Y PLANCHADO GENERAL PLACA EGV-249	SUB-GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA	S/. 38,860.00
5	EXP. N° 428-2024 S/N MULTISERVICIOS GENERALES JB LOPEZ RUC N° 20608421212 17/01/2024	SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE PINTADO Y PLANCHADO GENERAL PLACA EAD-077	SUB-GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA	S/. 38,585.00
6	EXP. N° 428-2024 S/N MULTISERVICIOS GENERALES JB LOPEZ RUC N° 20608421212 17/01/2024	SERVICIO Y REPARACION DE MOTOR GENERAL PLACA EAD-077	SUB-GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA	S/. 35,680.00
7	EXP. N° 428-2024 S/N MULTISERVICIOS GENERALES JB LOPEZ RUC N° 20608421212 17/01/2024	ADQUISICION DE REPUESTOS PLACA EUE-376	SUB-GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	S/. 4,450.00
TOTAL				S/ 153,360.20 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Trescientos Sesenta con 20/100 soles)

